



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00742-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: EDIFICIO COMERCIAL CENTRO ELITE P-H
DDO: NORBEY ANTONIO SALAZAR GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1463
Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de Dos mil veintiuno (2.021).

EDIFICIO COMERCIAL CENTRO ELITE P-H, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra, NORBEY ANTONIO SALAZAR GOMEZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento certificado de deuda, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra NORBEY ANTONIO SALAZAR GOMEZ a favor de EDIFICIO COMERCIAL CENTRO ELITE P-H para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

Local 318

1.- SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$664.871.00), correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2020.

2.- SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$664.871.00), correspondiente a la cuota de administración de enero de 2021.

3.- SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$664.871.00), correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2021.

4.- SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$664.871.00), correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2021.

5.- SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$664.871.00), correspondiente a la cuota de administración de abril de 2021. del pagare sin número.

6.- SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$664.871.00), correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2021.

7.- SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$664.871.00), correspondiente a la cuota de administración de junio de 2021.

8.- SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$664.871.00), correspondiente a la cuota de administración de julio de 2021.

9.- SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$664.871.00), correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2021.

10.- SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$664.871.00), correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2021.

11.- SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$664.871.00), correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2021.

12.- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE(\$282.200.00) correspondiente a la cuota de marzo de 2021.

13.-DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE(\$282.200.00) correspondiente a la cuota de abril de 2021.

14.-DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE(\$282.200.00) correspondiente a la cuota de mayo de 2021.

15.-DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE(\$282.200.00) correspondiente a la cuota de junio de 2021.

16.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

17.- A pagar los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por la cuota de administración del local 318, hasta el día en que se verifique el pago. Lo anterior de conformidad con lo normado en el Artículo 431 del Código General del Proceso.

18.-A pagar los intereses moratorios por estas sumas a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente vigente, desde el día en que se causen hasta el día en que se verifique el pago correspondiente al local 318.

Local 508

1.-SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$618.974.00) correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2020.

2.-SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$618.974.00) correspondiente a la cuota de administración de enero de 2021.

3.-SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$618.974.00) correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2021.

4.-SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$618.974.00) correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2021.

5.-SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$618.674.00) correspondiente a la cuota de administración de abril de 2021.

6.-SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$618.974.00) correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2021.

7.-SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$618.974.00) correspondiente a la cuota de administración de junio de 2021.

8.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada LORENA ARICAPA CASTRILLON, identificada con C.C No. 31.309.597 y portadora de la T.P No.308.919, del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b95059582aeca29b1be52f81f4f9631204823d3dc41b4932d9dd5abf4c152d5
c**

Documento generado en 29/11/2021 10:53:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**